



**COMISION DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COLIMA**

VISITADURÍA

EXPEDIENTE: CDHEC/446/2019

ASUNTO: SE EMITE MEDIDA CAUTELAR 01/2020

OFICIO: VI./335/2020

Colima, Colima, 06 de marzo de 2020

AR

**SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL
Y PRESIDENTA EJECUTIVA DE SERVICIOS DE
SALUD DEL ESTADO DE COLIMA.**

P R E S E N T E.-

--- Colima, Colima a 06 seis de marzo del 2020 dos mil veinte. -----
--- Visto el estado actual que guarda el expediente de queja CDHEC/446/2019,
formado con motivo de la queja presentada por la **Q1**, el suscrito Licenciado PEDRO
ALEJANDRO MEJIA CHAVEZ, Visitador de la Comisión de Derechos Humanos del
Estado de Colima, procede a dictar la presente medida cautelar en base a los
siguientes:-----

----- ANTECEDENTES -----

--- Con fecha 19 diecinueve de septiembre del año 2019 dos mil diecinueve, se
recibió en este Organismo Estatal queja signada por el quejosa **Q1**, de la que se
desprende lo siguiente: "Aproximadamente en el mes de mayo del año del 2018 me
diagnosticaron cáncer de [REDACTED] y me recuperé aproximadamente en el mes de
diciembre del mismo año. En el mes de mayo del presente año 2019 me
diagnosticaron una recaída por el mismo tipo de enfermedad con metástasis en el
[REDACTED], iniciando tratamiento de nueva ocasión. Dicha atención que recibí fue en el
Centro Estatal de Cancerología ubicado en la Avenida Liceo De Varones 401, de la
colonia La Esperanza en Colima, Colima. En fecha de 19 de agosto, me recetaron en
dicho lugar dos medicamentos de quimioterapia para que me los surtieran, pero al
acudir al área de farmacia no me los entregaron debido a que no había llegado,
preguntando una fecha aproximada de cuando llegarían, contestándome que
aproximadamente a principios del mes que seguía, por lo que decidí esperar hasta
esa fecha aproximada y me retiré del lugar. El día 02 de septiembre
aproximadamente acudí nuevamente a farmacia y la señorita de la que no conozco
el nombre pero que atiende dicho lugar, me dijo que aun no llegaba el medicamento,
por lo que procedí a hablar con el Gestor Médico de nombre **AR1**, el cual me dijo
que él iba a presionar y que pusiera una queja en el buzón de quejas de todos
modos. El mismo Gestor me dijo que acudiera con el director del Centro Estatal de
Cancerología, por lo que en ese momento subí al segundo piso de dicho lugar y me
dijo que él iba a hacer todo lo posible y que el problema no era del dinero, sino del
laboratorio que no estaba surtiendo a dicho lugar. En fecha de 18 de septiembre me
recetaron nuevamente medicamento, puesto que me recetan cada mes debido a mi
problema, por lo que con la nueva receta acudí y fue exactamente lo mismo, es
decir, no hubo medicamento. Quiero hacer mención de que si no tomo el
medicamento puedo llegar a perder la vida. Siendo todo lo que tengo que manifestar
es que solicito a esta Comisión de Derechos Humanos investigue los hechos que
narro"... (SIC). -----

----- EVIDENCIAS.-----

1.- En fecha 19 de septiembre de 2019, mil diecinueve, se admitió la queja por
comparecencia de la **Q1** en contra de la SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR
SOCIAL DEL ESTADO; en consecuencia por la falta de medicamento en el CENTRO

"2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima".



COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

ESTATAL DE CANCEROLOGIA, por presuntas violaciones de Derechos Humanos; misma que a la letra dice: "Aproximadamente en el mes de mayo del año del 2018 me diagnosticaron cáncer de [REDACTED] y me recuperé aproximadamente en el mes de diciembre del mismo año. En el mes de mayo del presente año 2019 me diagnosticaron una recaída por el mismo tipo de enfermedad con metástasis en el [REDACTED] iniciando tratamiento de nueva ocasión. Dicha atención que recibí fue en el Centro Estatal de Cancerología ubicado en la Avenida Liceo De Varones 401, de la colonia La Esperanza en Colima, Colima. En fecha de 19 de agosto, me recetaron en dicho lugar dos medicamentos de quimioterapia para que me los surtieran, pero al acudir al área de farmacia no me los entregaron debido a que no había llegado, preguntando una fecha aproximada de cuando llegarían, contestándome que aproximadamente a principios del mes que seguía, por lo que decidí esperar hasta esa fecha aproximada y me retiré del lugar. El día 02 de septiembre aproximadamente acudí nuevamente a farmacia y la señorita de la que no conozco el nombre pero que atiende dicho lugar, me dijo que aun no llegaba el medicamento, por lo que procedí a hablar con el Gestor Médico de nombre **AR1**, el cual me dijo que él iba a presionar y que pusiera una queja en el buzón de quejas de todos modos. El mismo Gestor me dijo que acudiera con el director del Centro Estatal de Cancerología, por lo que en ese momento subí al segundo piso de dicho lugar y me dijo que él iba a hacer todo lo posible y que el problema no era del dinero, sino del laboratorio que no estaba surtiendo a dicho lugar. En fecha de 18 de septiembre me recetaron nuevamente medicamento, puesto que me recetan cada mes debido a mi problema, por lo que con la nueva receta acudí y fue exactamente lo mismo, es decir, no hubo medicamento. Quiero hacer mención de que si no tomo el medicamento puedo llegar a perder la vida. Siendo todo lo que tengo que manifestar es que solicito a esta Comisión de Derechos Humanos investigue los hechos que narro"... (SIC).

Anexando los siguientes documentos:

- 1.1.- Receta médica con folio número 175396 de fecha 19 de agosto del 2019.
- 1.2.- Receta médica con folio número 175397 de fecha 19 de agosto del 2019.
- 1.3.- Receta médica con folio número 021053 de fecha 18 de septiembre del 2019.

2.- Oficios de admisión emitidos por este Organismo Estatal de la queja presentada por la **Q1**, a la autoridad presunta responsable, así como a la quejosa en mención.

3.- Oficio número CAJ-1681/2019, recibido en este Organismo Estatal el día 20 de septiembre del 2019, firmado por la **AR2**, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, por medio del cual da contestación al informe solicitado, mismo que entre otras cosas a la letra: "Al punto 1 se informa que la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales de estos Servicios de Salud del Estado de Colima, mediante oficio 607/2019 señala que estos Servicios de Salud del Estado de Colima cuentan con un contrato adjudicado de medicamentos para el ejercicio de 2019, derivado de un procedimiento de adjudicación, dentro de los cuales se encuentra el [REDACTED] DE 250 MG y la [REDACTED] de 100mg, Los pedidos son realizados de manera mensual, solicitando al proveedor, una cantidad de la cual la empresa proveedora no ha cumplido con la entrega solicitada, repercutiendo con esto en la atención medica de los pacientes. Sin embargo con el compromiso de atender la necesidad de la paciente, a partir del día lunes puede recoger en las el Instituto Estatal de Cancerología las cajas que requiere de [REDACTED] de 100 mg. y con lo que se refiere al [REDACTED] se están realizando las gestiones pertinentes con la empresa para que este le sea surtido de manera urgente en el trascurso de la semana. Al punto 2 se informa que en caso de

"2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima".



COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

transcurrir un periodo aproximado de 6 semanas sin apegarse al tratamiento, se corre el riesgo de progresión de su enfermedad.”... (SIC).

Anexando el siguiente documento:

3.1.- Oficio número 607/2019, de fecha 20 de septiembre del 2019, firmado por la **AR3**, Subdirectora de Adquisiciones y Servicios Generales.

4.- Acuerdo de cúmplase por medio del cual se da por recibido y agregado al expediente de queja en estudio el oficio número CAJ-1681/2019.

5.- Acta circunstanciada de fecha 23 de septiembre del 2019, por la cual se dio a saber a la quejosa el informe presentado por la autoridad presunta responsable; misma que a la letra dice: “Que el día y hora que se actúa, se realizó una llamada al número [REDACTED] teléfono propiedad de la **Q1**, quejosa del expediente CDHEC1446/19, donde contesto una voz de género mujer, nos presentamos como personal de la Comisión de Derechos Humanos, preguntamos por la Q1, a lo que nos dijeron permítame, y segundo después contesto otra voz de género mujer, la que dijo ser Q1, a la que le comentamos que la Secretaria de Salud nos había rendido un informe en el término de 24 horas y hablábamos para informarle que ya podía pasar al Instituto Estatal de Cancerología por las cajas que requiere de [REDACTED] de 100mg y respecto con el medicamento de nombre [REDACTED], se estaban realizando las gestiones pertinentes con la empresa para que este sea surtido de manera urgente, en el transcurso de la semana, a lo que manifestó la quejosa estar bien que pasaría por el medicamento y que deseaba continuar con la queja hasta que la autoridad le diera todo el medicamento que ella necesitaba, que ella se estaría comunicando con nosotros para tenernos informados, se le dijo que estaba bien que esperábamos su llamada.”... (SIC).

6.- Acta circunstanciada de fecha 23 de septiembre del 2019; en la que se menciona lo que a la letra dice: “Que el día y hora que se actúa, se recibió una llamada de la **Q1**, quejosa del expediente CDHEC/446/19, la cual comento que había ido al Instituto de Cancerología como le habíamos indicado horas antes en la mañana, pero al llegar al área de farmacia y preguntar por el medicamento [REDACTED], la encargada de farmacia me dijo que no había en ese momento, a lo cual procedí a regresar a mi casa y llamar a estas oficinas, se le comenta a las señora **Q1** que en estos momento se hablara con el jurídico de la secretaria de salud y que en unos momentos le regresábamos la llamada a lo cual dijo que estaba bien. Acto seguido siendo las 14:25 catorce horas con veinticinco minutos se procedió a marcar el número de la Secretaria de Salud siendo el número [REDACTED], donde fuimos atendidos por la Licenciada **AR2**, Coordinadora de los Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, a la cual se le manifestó el problema que había tenido la quejosa, a lo que la licenciada **AR2**, nos puso en esperar en la línea unos minutos mientras hacía unas llamadas, para después explicarnos que el medicamento aún estaba en almacén que aún no se llevaba al Instituto de Cancerología, se le manifestó que la **Q1** no podía moverse mucho ni asolearse para regresar a dicho instituto, a lo que menciono que si le pasábamos el domicilio de la quejosa y ellos podrían llevárselo a lo cual se procedió a dar el domicilio de la quejosa, dando por terminada la llamada y agradeciendo el apoyo. Siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos se marcó al número [REDACTED] propiedad de la **Q1**, donde contesto una voz de género mujer, nos presentamos como personal de la Comisión de Derechos Humanos, preguntamos por la **Q1**, a lo que manifestó ser ella, y se le comento el problema que había pasado en el Instituto de Cancerología pero que la Licenciada **AR1** se había comprometido a llevarle el

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”.



COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

medicamento a su domicilio, diciendo la quejosa que estaba bien que ella esperaba en su domicilio, se le pidió a la quejosa tenernos informados si se lo llevaban o no para poderle ayudar y dijo que ellas nos llamada para informarnos."... (SIC).

7.- Acta circunstanciada de fecha 24 de septiembre del 2019, respecto de una llamada que se recibió en este Organismo Estatal, misma que a la letra dice: "Que el día y hora que se actúa, se recibió una llamada de la **Q1**, quejosa del expediente CDHEC/446/19, para informarnos que el día de ayer si había recibido una caja del medicamento [REDACTED], que la persona que se lo llevo era muy amable y que quedo en llamarle cuando tuvieran el otro medicamento, se le pidió a la quejosa que por favor nos mantuviera informados el día que le hicieran entrega del medicamento, diciendo que ella nos mantenía informados."... (SIC).

8.- Acta circunstanciada de fecha 30 de septiembre del 2019, respecto de una llamada que se recibió en este Organismo Estatal, misma que a la letra dice: "Que el día y hora que se actúa, se recibió una llamada de la **Q1**, quejosa del expediente CDHEC/446/19, para informarnos que él hasta el día de hoy la Secretaria de Salud no le había otorgado el medicamento que le hacía falta, se le comento que se realizara una llamada al jurídico para preguntarle qué es lo que estaba pasando con el medicamento y se le regresaría la llamada, a lo que manifestó la quejosa que estaba bien que muchas gracias."... (SIC).

9.- Acta circunstanciada de fecha 02 de octubre del 2019, misma por la cual se realizó una llamada a la Secretaria de Salud al área jurídica donde se trató de lo que a la letra dice: "Que el día y hora que se actúa, se realizó una llamada a la Secretaria de Salud al Jurídico específicamente con el Licenciado **AR4**, Apoderado Legal, al que se le pregunto el motivo por el cual la quejosa no había recibido ya su medicamento como se había mencionado en el informe que se rindió a esta Comisión, a lo que contesto que desconocía que él no había dado contestación a ese informe pero que si le permitía unos minutos él nos regresaba la llamada para informarnos y se les dijo que si, dando por terminada la llamada. Siendo las 15:40 quince horas con cuarenta minutos se recibió una llamada telefónica del Licenciado **AR4**, Apoderado Legal de la Secretaria de Salud, donde nos manifestaba que el medicamento no había llegado aún, que ya se había hablado con la distribuidora y para que en el transcurso de la semana se lo surtiera, se le comento al licenciado que se le llamaría a la quejosa para comentarle lo que nos acaba de decir, a lo cual dio que estaba bien. Acto seguido nos comunicamos con la quejosa la **Q1**, a la que se le explicó lo que el licenciado **AR4** nos había explicado minuto antes, a lo que manifestó que esperaríamos hasta el viernes a ver qué pasaba y si no surtían el medicamento pensáramos en otras opciones, a lo que se le dijo que estaba bien."... SIC

10.- Acta circunstanciada de fecha 10 de octubre del 2019, por medio de la cual se realizó una llamada a la Secretaria de Salud al área jurídica misma que de lo cual se hace referencia, de lo que a la letra dice: "Que el día y hora que se actúa, se realizó una llamada a la Secretaria de Salud al Jurídico específicamente con la Licenciada **AR2**, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, a la que se le pregunto el motivo por el cual la quejosa no había recibido ya su medicamento, a lo que comento la licenciada que le permitiéramos unos minutos y realizo una llamada a la **AR3**, poniendo el altavoz, a la cual le pregunto por qué no se habían entregado los medicamentos a los que respondió la **AR3**, que ya estaba la factura de pago hecha, que el jueves 17 de octubre llegaría el medicamento y ese día se lo entregarían a la quejosa, acto seguido la **AR2**, retoma la llamada con nosotros y nos informa lo mismo que ya habíamos escuchado, agradeciendo la

"2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima".



COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

colaboración damos por terminada la llamada. - DOY FE.- Siendo las 11:30 once horas con treinta nos comunicamos con la quejosa la **Q1**, a la que se le explicó lo que el Licenciada **AR2**, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, nos había explicado minuto antes, a lo que manifestó que esperaríamos hasta el jueves, 17 de octubre, a ver qué pasaba y si no surtían el medicamento."... SIC

11.- Oficio número CAJ-1848/2019, de fecha 18 de octubre del 2019, firmado por la **AR2**, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, por medio del cual informa lo que a la letra dice: "En atención y seguimiento al acuerdo realizado vía telefónica con usted, relativo a la entrega del medicamento [REDACTED] de 250 mg, compromiso generado en relación al expediente de queja CDHEC/446/19 promovido por la **Q1**, y toda vez que se comprometió a entregar el mismo este día, adjunto encontrará copia del oficio de fecha 14 de octubre del 2019, signado por el apoderado legal de la empresa NOVARTIS FARMACÉUTICA, S.A. DE C.V, mediante el cual expone que de acuerdo al compromiso de surtimiento por el momento no está en posibilidades de abastecerlo; lo que hace de nuestra parte apelar a la comprensión, dado el desabasto que se tiene y que es notificado por una de las empresa que lo fabrica. No sin antes manifestar a ese ente defensor de los derechos humanos, la disposición de continuar contribuyendo en la Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de Colima, sin embargo en este caso en particular como bien lo establece la empresa farmacéutica no se tiene suficiencia para poder atender los compromisos de surtimiento, lo que hace no poder cumplir en este momento con esa parte, que es la de entregar el medicamento en tiempo; esto, sin demérito de nuestra parte, que es la de garantizar el Derecho que le corresponde a cada ciudadano."... SIC

Anexando el siguiente documento:

11.1.- Escrito de fecha 14 de octubre del 2019, firmado por el representante legal de Novartis Farmacéutica, S.A de C.V., **C1**, por medio del cual informa a la Secretaria de Salud que por el momento no están en posibilidades de abastecer con oportunidad el medicamento [REDACTED] de 250 mg, mismo que es el que ocupa la hoy quejosa.

12.- Acuerdo y oficio de fecha 22 de octubre del 2019, por medio de cual se da por recibido el oficio número CAJ-1848/2019, firmado por la LICDA. **AR2**, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Colima (Se transcribe en evidencia 11 y se encuentra en foja 21). Así mismo se solicita a la titular de la Secretaria de Salud informe cuales son las gestiones que se han realizado para abastecer el medicamento que se encuentra en estado de abastecimiento en el centro estatal de cancerología del estado; dando un término de tres días para su contestación.

13.- Oficio número CAJ-1917/2019, de fecha 25 de octubre del 2019, firmado por la **AR2**, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, mismo que entre otras cosas a la letra informa: "De lo solicitando, adjunto encontrará el oficio original no. SAZ/O/2019 y anexos suscrito por la **AR3**, Subdirectora de Recursos Materiales, de este Organismo Público Descentralizado, mediante al cual envía la información relativa a los trámites y gestiones realizadas por esa subdirección en relación al medicamento de referencia [REDACTED] DE 250 MG."

Anexando los siguientes documentos:

"2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima".



COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

13.1.- Oficio número SASG/669/2019 de fecha 24 de octubre del 2019, firmado por la Subdirectora de Adquisiciones y Servicios Generales, la **Q1**, por medio del cual informa lo siguiente: "En respuesta a su oficio CAJ-1907/2019 de fecha 22 de octubre de 2019, y con referencia al oficio V.I./1713/19 del expediente de queja CDHEC/446/2019, por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima de fecha 22 de octubre del presente. Se anexan las gestiones de compra por parte de la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales referente a envíos de cotización de proveedores, así como la carta del Laboratorio fabricante en el cual hace mención que dicho medicamento se encuentra en desabasto. Se anexa copias de los correos de solicitud, captura de pantalla de whatsapp y carta de desabasto. Al día de hoy 24 de octubre sigue en desabasto, comenta el proveedor que posiblemente a finales de mes nuevamente se cuente con el insumo."

13.2.- Impresión del correo de Adquisiciones Colima, titulado solicitud de cotización, de fecha 02 de octubre del 2019, en el cual se puede apreciar lo que a la letra menciona: "BUENOS DIAS **C2**, SOLICITANDO ME PUEDAS HACER LA SIGUIENTE COTIZACIÓN, [REDACTED] DE 250, 10 PIEZAS, QUEDO EN ESPERA, SALUDOS"

13.3.- Impresión del correo de Adquisiciones Colima, titulado RV: COTIZACIÓN: SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA Folio 03812/2019, de fecha 01 de octubre del 2019, en el cual se puede apreciar lo que a la letra menciona: "Estimado: Cliente, en atención a su amable solicitud, sírvase encontrar en archivo adjunto cotización con Folio 038112/2019, agradecemos confirmar de recibido por esta misma vía, quedamos pendiente de la orden de compra, reciba un cordial saludo, enviado por el área de cotizaciones, la **C2**"

13.4.- Cotización con folio 03812/2019, en el cual entre otras cosas menciona que: no se cotiza [REDACTED], en su lugar se cotiza [REDACTED] con un costo total de [REDACTED].

13.5.- Impresión del correo de Adquisiciones Colima, de fecha 17 de octubre del 2019, titulado Cartas faltante pedidos seguro popular: novartis, mismo en el cual no se aprecia el estado de colima con carta de agotado.

13.6.- Escrito de fecha 14 de octubre del 2019, firmado por la representante legal de Novartis Farmacéutica, S.A de C.V., **C1**. (se encuentra en foja 35 y transcrito en evidencia 11.1)

13.7.- Escrito de fecha 14 de octubre del 2019, firmado por la representante legal de Novartis Farmacéutica, S.A de C.V., **C1**, por medio del cual informa a la Secretaria de Salud que por el momento no están en posibilidades de abastecer con oportunidad el medicamento [REDACTED].

13.8.- Siete copias de captura de pantalla de la aplicación denominada whatsapp, por medio del cual se puede apreciar las gestiones que se estuvieron llevando a cabo para recibir el medicamento solicitado a Novartis Farmacéutica, S.A de C.V.

14.- Acuerdo de cúmplase de fecha 25 de octubre del 2019, donde se da por aceptado y se agrega a dicho expediente en estudio el oficio número CAJ-1917/2019.

15.- Acuerdo y oficio por medio del cual este Organismo Estatal Protector de los Derechos Humanos, le solicita nuevamente a la **AR**, Secretaria de Salud y Bienestar Social del Estado, informe ¿si existe otro laboratorio o farmacéutica que produzca el medicamento de nombre [REDACTED] de 250mg?

16.- Oficio de fecha 30 de octubre del 2019, firmado por la **AR2**, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, por medio del cual entre otras cosas informa lo que a la letra dice: "SI EXISTE OTRO LABORATORIO O FARMACÉUTICA QUE PRODUZCA EL MEDICAMENTO DE NOMBRE [REDACTED] DE 250 MG?. De lo peticionado, adjunto encontrará el oficio original No. SASG/685/2019, de fecha 30 de octubre del presente, suscrito por la C.P. **AR4**,

"2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima".



COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

Subdirectora de Recursos Materiales, de este Organismo Público Descentralizado, mediante al cual envía respuesta relativa al cuestionamiento que hace dicho ente defensor de los derechos humanos en el Estado de Colima”.

Anexando el siguiente documento:

16.1.- Oficio número SASG/685/2019, de fecha 30 de octubre del 2019, firmado por **AR4**, Subdirectora de Adquisiciones y Servicios Generales, mismo que entre otras cosas menciona lo siguiente: “En respuesta al oficio No. VI/1766/19 del expediente No. CDHEC/446/19, por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima de fecha 29 de octubre del presente, de la queja número CDHEC/446/19. Al respecto le informo que el único laboratorio quien fabrica el medicamento [REDACTED] TABLETA DE 250 MG ENVASE CON 70 es NOVARTIS. También le informo que el día de hoy nos comunicamos vía telefónica al laboratorio, quien nos informa que ya hay en existencia un lote producido y que estos Servicios de Salud del Estado de Colima estamos considerados para que el Distribuidor autorizado nos pueda realizar la venta de dicho insumo”.

17.- Acuerdo de cúmplase de fecha 31 de octubre del 2019, por medio del cual se da por aceptado y agregado al análisis del expediente multicitado el oficio CAJ-1946/2019.

18.- Acta circunstanciada de fecha 31 de octubre del 2019, por medio de la cual se realiza llamada telefónica al personal de la Secretaria de Salud, específicamente al área jurídica y enseguida a la quejosa; misma que relata lo que a la letra se menciona: “Que el día y hora que se actúa, se realizó una llamada a la Secretaria de Salud al Jurídico específicamente con la Licenciada **AR2**, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, a la que se le pregunto en cuanto tiempo tardaría en llegar el medicamento [REDACTED], para poderse entregar a la quejosa, a lo que respondió que llamaría al a **Q1**, Subdirectora de Adquisiciones y Servicios Generales, para que le diera la información que la llamáramos en un minutos. Acto seguido siendo las 12:20 doce horas con veinte minutos del día que se actúa se marcó al teléfono personal de la Licenciada **Q1**, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, a lo cual manifestó: que se había pedido un recurso financiero extra oficial para la compra del medicamento que tardaría como unas 4 cuatro horas todo el proceso de autorización, pero que hoy en la tarde sin falta lo entregaban, solicitando que vía mensaje le remitiéramos el número telefónico de la señora **Q1**, para llamarle y saber si estará en su domicilio, se le dijo que si, dando por terminada la llamada.- Siendo las 12:30 doce horas con treinta minutos nos comunicamos con la quejosa la **Q1**, a la que se le explicó lo que el Licenciada **AR2**, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, nos había explicado minuto antes, solicitando autorización para proporcionar su número telefónico a la licenciada, para que se pudieran comunicar con ella, a lo que manifestó que estaba bien que se lo diéramos, se le solicito a la quejosa que en el momento que se le entregara el medicamento nos avisara, que nos encontraríamos laborando hasta las 16:00 dieciséis horas, que si le llegaba después de esa hora podría marcar al teléfono de emergencia el cual traía el Visitador PEDRO ALEJANDRO MEJÍA. A lo que manifestó que estaba bien agradeciendo el apoyo de esta Comisión.”

19.- Acta circunstanciada de fecha 31 de octubre del 2019, por la cual queda registrada la llamada que se le realizó a la Sra. **Q1**, para saber si le había sido entregado el medicamento gestionado por este Organismo Estatal, misma que en la cual refiere lo que se transcribe a la letra: “ Que el día y hora que se actúa, se realizó

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”.



COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

una llamada al número [REDACTED] de la **Q1**, contestando una persona de sexo mujer donde nos identificamos como personal de la Comisión de Derechos Humanos y preguntamos por la **Q1**, manifestando ser ella, se le preguntó si secretaria de salud ya le habían entregado el medicamento, a lo que manifestó que se lo acaban de llevar a su domicilio, acto seguido la quejosa nos hizo conocedores que el medicamento que le estaba proporcionando secretaria de salud no era suficiente ya que del medicamento [REDACTED] solo le entregaron un frasco el cual contiene 70 setenta pastillas y debe tomarse por día 4 pastillas, y del medicamento de nombre [REDACTED] también le dieron una sola caja y de las cuales debe tomarse 2 pastillas cada 24 horas por 5 días seguidos, este tratamiento lo debe tomar por un año por indicación del doctor, a pregunta expresa de la quejosa manifiesta ¿Cómo conseguiría las demás pastillas, que si se las harían llegar a su domicilio o tendría que ir a farmacia? Y ¿la fecha en la cual ya estarían en farmacia?, a lo que le dijimos que eso no dependía de esta Comisión pero que haríamos ya sea una llamada o mandaríamos un oficio para preguntar. Diciendo la quejosa que estaba bien, y •que agradecía el apoyo de esta Comisión.”

20.- Oficio número CAJ-1984/2019, de fecha 05 de noviembre del 2019, firmado por la LICDA. **AR2**, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, por medio del cual informa que; se da por cumplido a los acuerdos tomados respecto de la entrega del medicamento [REDACTED] DE 250 MG, a la C. **Q1**, del expediente de queja CDHEC/446/2019, radicado ante esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima.

Anexando los siguientes documentos:

20.1.- Copia no legible de escrito de fecha 31 de octubre del 2019.

20.2.- Copia no legible de credencial de elector de la quejosa multicitada.

21.- Acuerdo de cúmplase de fecha 12 de noviembre de 2019, por medio del cual se da por aceptado ante este Organismo Estatal el oficio número CAJ-1984/2019, recibido en fecha 05 de noviembre del mismo año, por medio del cual remiten las constancias de la entrega del medicamento [REDACTED], a la ahora quejosa dentro del presente expediente en estudio.

22.- Acta circunstanciada de fecha 25 de noviembre del 2019, por medio de la cual se recibe llamada en este Organismo Estatal Protector de los Derechos Humanos de la hoy quejosa y se hacen llamadas a la Secretaria de Salud para la gestión de medicamentos, misma que a la letra dice: “Que el día y hora que se actúa, se recibió una llamada de la **Q1**, para manifestar que el día viernes 22 veintidós de noviembre de 2019 dos mil diecinueve, había ido a consulta con su médico y que el gestor de medicamento le dijo que ya había medicamento, entregándome 04 cuatro cajas del medicamento [REDACTED] de 250 mg, y respecto al medicamento [REDACTED] A de 100 mg, me dijeron que este medicamento no habría hasta el mes de enero del año 2020, a lo que se le dijo a la **Q1**, que se realizaría una gestión a la Secretaria de Salud, que le regresáramos la llamada lo antes posible. - Siendo las 11:15 once horas con quince minutos, se realizó una llamada a la Secretaria de Salud, al Jurídico específicamente con la Licenciada **AR2**, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, y se le manifestó la problemática que existe con la **Q1**, a lo que manifestó que iba hablar con la encargada de adquisiciones para ver qué solución le daban al problema, que le regresáramos la llamada en 2 dos horas. - Siendo las 15:00 quince horas, se realizó una llamada a la Secretaria de Salud, al Jurídico específicamente con la Licenciada **AR2**, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, a lo que nos informó que iban a tener reunión el día de mañana, que en esa junta iban a tratar el asunto, para

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”.



COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

ver si secretaria de salud podía comprar el medicamento y entregárselo, pidiéndonos que le marcáramos el día 26 de noviembre después la 13:00 horas. - Siendo las 15:20 quince hora con veinte minutos se realizó una llamada al número [REDACTED] contestando una persona de sexo mujer donde nos identificamos como personal de la Comisión de Derechos Humanos y preguntamos por la **Q1**, manifestando ser ella, a lo que se le comento que el día de mañana secretaria de salud tendría una reunión para resolver su problema, que después de las 13:00 trece hora le estaríamos informando cual fue la solución que encontraron, diciendo que estaba bien que esperaba la llamada.”

23.- Acta circunstanciada de fecha 06 de diciembre del 2019, por medio del cual se realizó llamada telefónica a la Secretaria de Salud, misma en la cual se informa: “ Que el día y hora que se actúa, se realizó una llamada a la Secretaria de Salud al Jurídico específicamente con la Licenciada **AR2**, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Colima identificándonos como personal de la comisión de derechos humanos, y preguntándole si ya estaba en farmacia le medicamento [REDACTED], que se había estado solicitando, a lo que ella respondió que dicho medicamento llegaba el lunes 09 nueve de diciembre de 2019, a la farmacia de cancerología.”

24.- Acta circunstanciada de fecha 09 de diciembre del 2019, por medio de la cual se realiza llamada a la quejosa multicitada, misma que a la letra dice: “Que el día y hora que se actúa, se realizó una llamada al número [REDACTED] propiedad de la Q1, contestando una persona de sexo mujer nos identificamos como personal de la Comisión de Derechos Humanos y preguntamos por la Q1, manifestando ser ella, se le mencionó que el medicamento que ella solicita a la Secretaria de Salud siendo este el [REDACTED], ya estaba en la farmacia de cancerología en el segundo piso, que ya podía pasar, a lo que manifestó la quejosa que iba mandar alguien por él.”

25.- Acta circunstanciada de fecha 19 de diciembre del 2019, por medio de la cual se informa que se recibió llamada telefónica por parte de la Secretaria de Salud a este Organismo Estatal de Derechos Humanos, misma que a la letra refiere: “Que el día y hora que se actúa, se recibió una llamada a la Secretaria de Salud al de la Licenciada **AR2**, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Colima el objetivo de la llamada era para decirnos que el medicamento [REDACTED], ya estaba en la farmacia de cancerología, que la quejosa podía pasar a la hora que ella pudiera, se le agradeció la ayuda y le dijimos que nosotros le avisaríamos. - Que el día y hora que se actúa, se realizó una llamada al número [REDACTED] propiedad de la **Q1**, contestando una persona de sexo mujer nos identificamos como personal de la Comisión de Derechos Humanos y preguntamos por la **Q1**, manifestando ser ella, se le mencionó que el medicamento que ella solicita a la Secretaria de Salud siendo este el [REDACTED], ya estaba en la farmacia de cancerología en el segundo piso, que ya podía pasar, a lo que manifestó la quejosa que iba mandar alguien por él.”

26.- Acta circunstanciada de fecha 26 de diciembre del 2019, por medio de la cual se realizó llamada telefónica por parte de esta Comisión de Derechos Humanos a la quejosa multicitada, misma que minutos después realizo llamada a estas oficinas, en la cual se manifiesta lo que a la letra dice: “Que el día y hora que se actúa, se realizó una llamada al número [REDACTED] propiedad de la **Q1**, contestando una persona de sexo mujer nos identificamos como personal de la Comisión de Derechos Humanos y preguntamos por la **Q1**, manifestando ser ella, se le pregunto si ya había

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”.



COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

pasado por su medicamento a lo que dijo que apenas iría que ella se comunicaba con nosotros para avisarnos que ya lo tenía. - Siendo las 12:50 doce horas con cincuenta minutos, se recibió una llamada de la **Q1**, con el objetivo de avisaron que ya le habían entregado su medicamento pero que le hacían falta 6 cajas de [REDACTED], 7 cajas de [REDACTED] y 2 cajas de [REDACTED] se le manifestó que se haría la gestión con secretaria de salud y le avisaríamos.”

27.- Acta circunstanciada de fecha 08 de enero del 2020, por medio de la cual este Organismo Defensor de los Derechos Humanos realiza llamada telefónica al teléfono particular de la Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, para realizar una gestión respecto de los medicamentos multicitados en este expediente, misma que a la letra refiere: “Que el día y hora que se actúa, se realizó una llamada al teléfono particular de la Licenciada **AR2**, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, el objetivo de la llamada era para preguntarle si ya se encontraba disponible el medicamento de la señora **Q1**, dicho teléfono sonando en reiteradas ocasiones hasta que entro una grabación que decía buzón telcel.”

28.- Acta circunstanciada de fecha 16 de enero del 2020, por medio de la cual se realizó llamada a la quejosa multicitada, por parte de este Organismo Estatal, la cual menciona: “Que el día y hora que se actúa, se realizó una llamada al número [REDACTED] propiedad de la **Q1**, contestando una persona de sexo mujer nos identificamos como personal de la Comisión de Derechos Humanos y preguntamos por la **Q1**, manifestando ser ella, se le explico que el motivo de la llamada era para saber cuántas recetas le hacían falta que el Sector Salud le surtiera para cumplir con su tratamiento, a los que la quejosa manifestó que no tenía la información exacta por que la habían movido sus papeles, pero que más o menos eran 7 recetas la que la hacían falta por surtir, y un medicamento era muy importante que se lo surtieran por que no puede cortar el tratamiento, se explicó a la quejosa que habíamos intentado en reiteradas ocasiones hablar con el jurídico de la Secretaria de Salud y no había recibido la llamada, que este mismos día se iba pedir un informe en un término de 24 horas, para que nos proporcionara la información por escrito para saber si ya contaba con los medicamentos que ella necesitaba, a lo que manifestó la quejosa que estaba bien que muchas gracias.”

29.- Acuerdo y oficio de fecha 16 de enero del 2020, por medio del cual se solicita un informe en el término de 24 horas a la Licenciada **AR**, Secretaria de Salud y Bienestar Social del Estado, de cuáles son las gestiones que se han realizado para abastecer los medicamentos [REDACTED] de 100 mg y [REDACTED] de 250 mg, que necesita la **Q1** para continuar con su tratamiento, así como también informe si tiene en existencia en el almacén de esa misma dependencia los medicamentos referidos.

30.- Oficio número CAJ-119/2020, de fecha 17 de enero de 2020, firmado por la **AR2**, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Colima, por medio del cual informa entre otras cosas lo que a la letra dice: “De lo petitionado, adjunto encontrará oficio original de fecha 17 de enero del presente, emitido por la **AR4** DE LA SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES, de este Organismo Público Descentralizado, mediante al cual envía información y respuesta de la circunstancia que se vive en dicho tema y que repercute a lo solicitado por ese ente defensor de los derechos humanos en el Estado de Colima. Sin omitir manifestar a ese ente defensor de los derechos humanos, la disposición de esta dependencia prestadora de servicios de salud, continuar contribuyendo desde nuestra responsabilidad en la Defensa de los Derechos Humanos en el Estado de Colima; ya

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”.



COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

que el actuar como Institución prestadora de Servicios de Salud, es y será en apego a protocolos y competencias que se tienen y que se precisa vendrán, evidentemente sin demérito de garantizar el Derecho a la Salud que le corresponde a cada ciudadano, en especial a los usuarios pacientes derechohabientes de esta institución y en el caso en particular del Instituto Estatal de Cancerología, Órgano Desconcentrado por Función de esta autoridad. Lo que me permito informar a usted, para los efectos legales correspondientes a que haya lugar. Solicitando de igual forma de conformidad al artículo 44, párrafo segundo de la ley de la materia, el acuerdo de no responsabilidad respectivo.”

Anexando el siguiente documento:

30.1.- Oficio número DA/SASG/034/2020, de fecha 17 de enero de 2020, firmado por la **AR4**, Subdirectora de Adquisiciones y Servicios Generales, misma que informa lo que a la letra dice: “En respuesta a su oficio CAJ-118/2020 de fecha 16 de enero de 2020, y con referencia al oficio V.1. /074/2020 del expediente de queja CDHEC/446/2019, por parte de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima de fecha 16 de enero del presente. El medicamento [REDACTED] de 100 mg. fue entregado el día de ayer al Instituto Estatal de Cancerología. Con lo que respecta al [REDACTED] DE 250 MG, se realizó la gestión de compra por parte de la Dirección Administrativa a través de la Subdirección de Adquisiciones y Servicios Generales referente a envíos de cotización de proveedores para la adquisición del medicamento teniendo como fecha 7 de febrero de 2020.”

31.- Acuerdo de cúmplase de fecha 17 de enero del 2020, por medio de la cual se anexa al expediente en estudio el oficio número CAJ-119/2020, de fecha 17 de enero de 2020, firmado por la **AR2**, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Colima (Foja 65 y transcrito en evidencia número 30).

32.- Acta circunstanciada de fecha 06 de marzo del 2020, por medio de la cual se realizó llamada a la licenciada Paloma Rodríguez Sevilla, por parte de este Organismo Estatal, la cual menciona: “Que el día y hora que se actúa, se realizó una llamada al teléfono particular de la **Licenciada AR2, Coordinadora de Asuntos Jurídicos de los Servicios de Salud del Estado de Colima**, el objetivo de la llamada era para preguntarle si ya se encontraba disponible el medicamento de la señora **Q1**, manifestando la Licenciada **AR2** que aún no hay medicamento que hay desabasto, y que la coordinadora administrativa no le había contestado sobre la fecha en que llegaría el medicamento. **Doy Fe.**”

33.- Acta circunstanciada de fecha 06 de marzo del 2020, por medio de la cual se realizó llamada a la **Q1**, por parte de este Organismo Estatal, la cual menciona: “Que el día y hora que se actúa, se realizó una llamada al número [REDACTED] propiedad de la **Q1**, contestando una persona de sexo hombre nos identificamos como personal de la Comisión de Derechos Humanos y preguntamos por la **Q1**, manifestando ser su esposo, se le explico que el motivo de la llamada era para saber cómo se encontraba la señora **Q1**, a lo que manifestó que el día de hoy la dieron de alta del hospital universitario, que estuvo internada desde el miércoles 04 de marzo de 2020 dos mil veinte, y que acaba de ir al hospital de cancerología para que su oncólogo la revisara y le diera el tratamiento, porque al parecer el cáncer había hecho metástasis de nuevo en [REDACTED], que no sabe si esto ocurrió por la falta de medicamentos, pero que una no tenía más información, se le solicito que en cuanto la señora **Q1**, pudiera llamarnos para saber si podemos ayudarla en algo, a lo que nos contestó que estaba bien.. **DOY FE.**” -----

----- **CONSIDERACIONES:** -----

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”.



COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

- - - **PRIMERA.-** Este Organismo es competente para emitir la presente medida cautelar a la autoridad señalada como presunta responsable de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 13 apartado A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima, que a la letra dice: El Visitador tendrá la facultad de decretar en cualquier momento y cuando cambien las situaciones que las justificaron, ya sea de oficio o petición de los interesados, todas las medidas precautorias o cautelares necesarias para evitar la consumación irreparable de las violaciones reclamadas o la producción de daños de difícil reparación a los afectados. Dichas medidas pueden ser de conservación, pero también restitutorias, según lo requiera la naturaleza del asunto. - - - - -

- - - **SEGUNDA.-** En el contexto anterior, este Organismo considera que en efecto, hay en curso una amenaza al Derecho Humano a la salud de la Q1, que de consumarse éste, podría causar un daño irreparable a la integridad física y/o psicológica, inclusive a la vida de la hora agraviada. - - - - -

- - - **TERCERA.-** Tanto la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, y diversos ordenamientos legales como lo son: la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, establecen la protección a los Derechos humanos. -

DERECHO A LA SALUD.- Derecho a la protección de la salud: derecho de todo ser humano a que se le garantice las condiciones necesarias para lograr su bienestar físico, mental y social; a través de bienes y servicios de calidad que le aseguren el más alto nivel posible de salud.

Derecho a recibir los medicamentos y tratamientos correspondientes a su padecimiento: derecho de todo ser humano a recibir los medicamentos, procedimientos diagnósticos y terapéuticos correspondientes a su padecimiento.¹

Derecho a la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo: derecho de todo ser humano, perteneciente a los grupos de alto riesgo, a recibir atención médica que satisfaga sus necesidades de salud, de acuerdo con las particularidades del sector específico.²

La Constitución de los Estados Unidos Mexicanos protege el derecho a la salud en el siguiente artículo que a la letra dicen:

“Artículo 4o. (...) Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 de esta Constitución.”

Así mismo, en el ámbito internacional el derecho a la salud se encuentra protegido en los siguientes documentos:

¹ Ídem. Pág. 183

² Ídem, Pág. 187



COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

Declaración Universal de Derechos Humanos³, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en su resolución 217 A (III), en París, Francia; firmada por México el 10 de diciembre de 1948, que al respecto señala:

“Artículo 25. 1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.”

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre⁴, aprobada por la IX Conferencia Internacional Americana realizada en Bogotá en 1948, firmada por México el 2 de mayo de 1948, que establece entre otras cosas:

“Artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad.”

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁵, aprobado por la Asamblea General de la ONU mediante resolución 2200 A (XXI), el 16 de diciembre de 1966, aprobado por el Senado de nuestro país el 18 de diciembre de 1980, ratificado por México el 23 de marzo de 1981, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de ese mismo año, que entró en vigor en México el 23 de junio de 1981, determina:

“Artículo 12. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. 2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para: a) La reducción de la mortalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños; b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente; c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas; d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad.”

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales⁶, Protocolo de San Salvador, adoptado el 17 de noviembre de 1988, ratificado por México el 16 de

“Artículo 10 Derecho a la salud 1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social. 2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados Partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes

³ <https://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

⁴ <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/Basicos/declaracion.asp>

⁵ <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/cescr.aspx>

⁶ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/PI2.pdf>

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”.



COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

medidas para garantizar este derecho: a).- La atención primaria de la salud, entendiéndose como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad; b).- La extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado; c).- La total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; d).- La prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole; e).- La educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y f).- La satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.”

También la Ley General de Salud⁷ protege este derecho en los siguientes arábigos:

“Artículo 1.- La presente ley reglamenta el derecho a la protección de la salud que tiene toda persona en los términos del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general. Es de aplicación en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social”

“Artículo 1. Bis.- Se entiende por salud como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades.”

“Artículo 2.- El derecho a la protección de la salud, tiene las siguientes finalidades:

I. El bienestar físico y mental de la persona, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; II. La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; III. La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; IV. La extensión de actitudes solidarias y responsables de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; V. El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población;”

“Artículo 3.- En los términos de esta Ley, es materia de salubridad general: I. La organización, control y vigilancia de la prestación de servicios y de establecimientos de salud a los que se refiere el artículo 34, fracciones I, III y IV, de esta Ley; II. La atención médica, preferentemente en beneficio de grupos vulnerables; II bis. La Protección Social en Salud; III. La coordinación, evaluación y de los servicios de salud a los que se refiere el artículo 34, fracción II; IV. La atención materno-infantil; IV Bis. El programa de nutrición materno-infantil en los pueblos y comunidades indígenas; IV Bis 1. La salud visual; IV Bis 2. La salud auditiva; V Bis 3. Salud bucodental; V. La planificación familiar; VI. La salud mental; VII. La organización, coordinación y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud; VIII. La promoción de la formación de recursos humanos para la salud; IX. La coordinación de la investigación para la salud y el control de ésta en los seres humanos; IX Bis. El genoma humano; X. La información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud en el país; XI. La educación para la salud; Fracción recorrida DOF 24-02-2005. Recorrida (antes fracción XIII) DOF 10-06-2011. XII. La prevención, orientación, control y vigilancia en materia de nutrición, sobrepeso, obesidad y otros trastornos de la conducta alimentaria, enfermedades respiratorias, enfermedades cardiovasculares y aquellas atribuibles al

⁷ http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/142_241218.pdf



COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

tabaquismo; XIII. La prevención y el control de los efectos nocivos de los factores ambientales en la salud del hombre; XIV. La salud ocupacional y el saneamiento básico; XV. La prevención y el control de enfermedades transmisibles; XV Bis. El Programa Nacional de Prevención, Atención y Control del VIH/SIDA e Infecciones de Transmisión Sexual; XVI. La prevención y el control de enfermedades no transmisibles y accidentes; XVI Bis. El diseño, la organización, coordinación y vigilancia del Registro Nacional de Cáncer. XVII. La prevención de la discapacidad y la rehabilitación de las personas con discapacidad; XVIII. La asistencia social; XIX. El programa para la prevención, reducción y tratamiento del uso nocivo del alcohol, la atención del alcoholismo y la prevención de enfermedades derivadas del mismo, así como la protección de la salud de terceros y de la sociedad frente al uso nocivo del alcohol; XX. El programa contra el tabaquismo; XXI. La prevención del consumo de estupefacientes y psicotrópicos y el programa contra la farmacodependencia; XXII. El control sanitario de productos y servicios y de su importación y exportación; XXIII. El control sanitario del proceso, uso, mantenimiento, importación, exportación y disposición final de equipos médicos, prótesis, órtesis, ayudas funcionales, agentes de diagnóstico, insumos de uso odontológico, materiales quirúrgicos, de curación y productos higiénicos; XXIV. El control sanitario de los establecimientos dedicados al proceso de los productos incluidos en las fracciones XXII y XXIII; XXV. El control sanitario de la publicidad de las actividades, productos y servicios a que se refiere esta Ley; XXVI. El control sanitario de la disposición de órganos, tejidos y sus componentes y células; XXVI Bis. El control sanitario de cadáveres de seres humanos; XXVII. La sanidad internacional; XXVII Bis. El tratamiento integral del dolor, y XXVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero de Artículo 4o. Constitucional.”

“Artículo 27.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

(...)

VIII.- La disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud;”

“Artículo 77 Bis 37.- Los beneficiarios del Sistema de Protección Social en Salud tendrán además de los derechos establecidos en el artículo anterior, los siguientes:

(...)

IV. Recibir los medicamentos que sean necesarios y que correspondan a los servicios de salud;

Así mismo, la Ley de Salud del Estado de Colima⁸ nos establece:

“Artículo 1.- La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto la protección de la salud. Para tal efecto: I.- Establece las bases y modalidades para garantizar el acceso a los servicios de salud proporcionados por el Estado; II.- Determina los mecanismos para que las autoridades sanitarias locales participen con la Secretaría de Salud, en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 3º de la ley general de la materia; III.- Fija los lineamientos conforme a los cuales las autoridades sanitarias locales ejercerán sus atribuciones en la prestación de los servicios de salubridad general a que se refiere el artículo 13, Apartado B), de la Ley General de Salud; y IV.- Determina la concurrencia del Estado y sus municipios en materia de salubridad local, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, la Ley General de Salud y demás disposiciones aplicables.”

⁸ http://congresocol.gob.mx/web/Sistema/uploads/LegislacionEstatal/LeyesEstatales/salud_02jun2018.pdf
“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”.



COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

“Artículo 2.- El derecho a la protección de la salud tiene las siguientes finalidades: I.- El bienestar físico y mental del ser humano, para contribuir al ejercicio pleno de sus capacidades; II.- La prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana; III.- La protección y el acrecentamiento de los valores que coadyuvan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que contribuyan al desarrollo social; IV.- El desarrollo de actitudes responsables y solidarias de la población en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de la salud; V.- El disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfagan eficaz y oportunamente las necesidades de la población; y VI.- El conocimiento de los servicios de salud para su adecuado aprovechamiento y utilización. VII.- Garantizar el acceso a los servicios de salud a los menores de edad, las mujeres, las personas con discapacidad y los adultos mayores.”

En contexto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha establecido los siguientes criterios que a la letra dicen:

“Registro No. 167530.- Novena Época.- Instancia: Primera Sala.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XXIX, Abril de 2009.- Página: 164.- Tesis: 1ª./J. 50/2009.- Jurisprudencia.- Materia(s): Administrativa.- “DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD. El derecho a la salud, entre varios elementos, comprende: el disfrute de servicios de salud de calidad en todas sus formas y niveles, entendiendo calidad como la exigencia de que sean apropiados médica y científicamente, esto es, que exista personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, y condiciones sanitarias adecuadas. De lo anterior se desprende que para garantizar el derecho a la salud, es menester que se proporcionen con calidad los servicios de salud, lo cual tiene estrecha relación con el control que el Estado haga de los mismos. Esto es, para garantizar la calidad en los servicios de salud como medio para proteger el derecho a la salud, el Estado debe emprender las acciones necesarias para alcanzar ese fin. Una de estas acciones puede ser el desarrollo de políticas públicas y otra, el establecimiento de controles legales. Así, una forma de garantizar el derecho a la salud, es establecer regulaciones o controles destinados a que los prestadores de servicios de salud satisfagan las condiciones necesarias de capacitación, educación, experiencia y tecnología, en establecimientos con condiciones sanitarias adecuadas y en donde se utilicen medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, tal como dispone el legislador ordinario en el artículo 271, segundo párrafo de la Ley General de Salud.”

“Registro No. 192160.- Novena Época.- Instancia: Pleno.- Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.- Tomo XI, Marzo de 2000.- Página: 112.- Tesis: P.XIX/2000.- Tesis Aislada.- Materia(s): Constitucional.- “SALUD. EL DERECHO A SU PROTECCIÓN, QUE COMO GARANTÍA INDIVIDUAL CONSAGRA EL ARTÍCULO 4o. CONSTITUCIONAL, COMPRENDE LA RECEPCIÓN DE MEDICAMENTOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE LAS ENFERMEDADES Y SU SUMINISTRO POR LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES QUE PRESTAN LOS SERVICIOS RESPECTIVOS. La Ley General de Salud, reglamentaria del derecho a la protección de la salud que consagra el artículo 4o., párrafo cuarto de la Carta Magna, establece en sus artículos 2o., 23, 24, fracción I, 27, fracciones III y VIII, 28, 29 y 33, fracción II, que el derecho a la protección de la salud tiene, entre otras finalidades, el disfrute de servicios de salud y de asistencia social que satisfaga las necesidades de la población; que por servicios de salud se entienden las acciones dirigidas a proteger, promover y restaurar la salud de la persona y de la colectividad;

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”.



COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

que los servicios de salud se clasifican en tres tipos: de atención médica, de salud pública y de asistencia social; que son servicios básicos de salud, entre otros, los consistentes en: a) la atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias, definiéndose a las actividades curativas como aquellas que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno; y b) la disponibilidad de medicamentos y otros insumos esenciales para la salud para cuyo efecto habrá un cuadro básico de insumos del sector salud. Deriva de lo anterior, que se encuentra reconocido en la Ley General de Salud, reglamentaria del derecho a la protección de la salud, el que tal garantía comprende la recepción de los medicamentos básicos para el tratamiento de una enfermedad, como parte integrante del servicio básico de salud consistente en la atención médica, que en su actividad curativa significa el proporcionar un tratamiento oportuno al enfermo, lo que incluye, desde luego, la aplicación de los medicamentos básicos correspondientes conforme al cuadro básico de insumos del sector salud, sin que obste a lo anterior el que los medicamentos sean recientemente descubiertos y que existan otras enfermedades que merezcan igual o mayor atención por parte del sector salud, pues éstas son cuestiones ajenas al derecho del individuo de recibir los medicamentos básicos para el tratamiento de su enfermedad, como parte integrante del derecho a la protección de la salud que se encuentra consagrado como garantía individual, y del deber de proporcionarlos por parte de las dependencias y entidades que prestan los servicios respectivos.”

Cabe señalar que los instrumentos internacionales citados en la presente recomendación, son válidos como fuente del derecho de nuestro país en tanto éste es Estado miembro de la Organización de las Naciones Unidas y de la Organización de los Estados Americanos. Además, de acuerdo a lo establecido por el artículo 1, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por el arábigo 1, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima, en relación con el artículo 133 de nuestra Carta Magna, que al efecto señala: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los Tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”; los instrumentos internacionales tienen relevancia dentro de nuestro orden jurídico, y constituyen norma vigente, por lo que deben ser tomados en cuenta para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia de sus derechos humanos.

- - - **CUARTA.**- Es importante resaltar que los hechos que dieron origen a la presente queja, se relacionan con el derecho a la salud, por consiguiente se procede a realizar el siguiente análisis: - - - - -

Es preciso apuntar que el derecho reclamado por la agraviada la **Q1**, respecto de los actos que fue víctima durante el tiempo que le fue brindado el servicio de atención en el CENTRO ESTATAL DE CANCEROLOGIA; derivan de la falta de abastecimiento del medicamento, que le fuera ordenado por un doctor de este mismo centro y el cual por no contar con un abastecimiento por parte de su proveedor con tiempo, se puso en riesgo la salud de la quejosa y por consiguiente la vida de la misma, tardando más del tiempo estipulado para la entrega del mismo; es que se analizó la violación a su derechos humanos.

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”.



COMISION DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE COLIMA

Se desprende de las constancias que integran el presente sumario de queja, que la **Q1**, ha sido en repetidas ocasiones al CENTRO ESTATAL DE CANCEROLOGIA a surtir las recetas de su medicamento [REDACTED] de 250 mg y la [REDACTED] de 100 mg y siempre se retiraba sin él; por qué en dicho del personal del centro no contaban con el abastecimiento suficiente de dichos medicamentos llegando a juntársele más de siete recetas sin ser surtidas, mismo hecho que pone en riesgo su vida al no contar con el medicamento para continuar con su tratamiento de una enfermedad crónica degenerativa, catalogada así la misma. Acto seguido que se puede corroborar en fojas 2 y 60 del expediente en estudio.

Cabe mencionar que durante la integración de dicho expediente se realizaron varias gestiones vía telefónica con el área jurídica de la Secretaria de Salud, misma que se comprometía a la entrega del medicamento y cuando la quejosa se presentaba en el centro de Cancerología el medicamento aun no era surtido encontrándose en foja 15 y 16 de este en estudio, a sabiendas de que la quejosa multicitada le era complicado trasladarse a dicho lugar, por lo que a su vez se hizo la gestión para que dicho medicamento fuera entregado en su domicilio particular; siendo la única ocasión en que se le proporciono, por así haberse hecho las gestiones pertinentes por personal de este Organismo Estatal Defensor de los Derechos Humanos.

Así mismo esta autoridad refiere en foja 12, que para poner en riesgo de progresión de la enfermedad de la quejosa debe de transcurrir un periodo aproximado de seis semanas sin apegarse al tratamiento; del cual se tiene conocimiento por ella misma que desde el día 19 de agosto (Foja 2) no le habían surtido dichas recetas y siendo hasta el día 31 de octubre le fue entregado el medicamento de nombre [REDACTED] DE 250 MG. CON 70 TABLETAS en su domicilio, todo esto a través de gestiones realizadas por este Organismo Estatal, siendo esto un total de once semanas que la quejosa no tuvo su medicamento para continuar con el tratamiento indicado por el médico que lleva el control de su enfermedad, siendo esto violatorio al derecho a la salud y poniendo en riesgo su vida y que a pesar de las gestiones realizadas siempre existió un atraso con el abastecimiento de dicho medicamento, quedado así por surtir recetas de los siguientes medicamentos [REDACTED] y [REDACTED] de los cuales también están en desabasto y son fundamental para seguir con su tratamiento.

Asimismo como se puede ver en la integración del presente expediente de queja en específico en foja 31 se exhibe copia simple de un correo mandado al departamento de adquisiciones de la Secretaria de Salud titulado CARTAS FALTANTE PEDIDOS SEGURO POPULAR de la empresa NOVARTIS, y en esta se observa que en los estados faltantes no aparece el estado de Colima, motivo por el cual se predispone no existe un desabastecimiento en dicho estado.

Así también como se indica en foja 65 y 66, se informa por parte de la coordinadora de asuntos jurídicos de los servicios de salud del estado que uno de los medicamentos gestionados por este organismo ya había sido entregado y que el otro estaba en espera la cotización de proveedores para la fecha 07 de febrero del 2020, acumulándose las recetas sin ser surtidas, así como el riesgo de la progresión de la enfermedad de la hoy quejosa y por consiguiente se puede apreciar que se seguirá teniendo un desabasto; mismo que pone en riesgo la vida de muchas de las personas que lo necesitan para continuar con su tratamiento, entre ellas la **Q1**.

- - Por lo expuesto y con fundamento en al artículo 38 de la Ley Orgánica de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Colima es procedente emitir la siguiente: - - - - -

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”.



**COMISION DE DERECHOS HUMANOS
DEL ESTADO DE COLIMA**

----- **MEDIDA CAUTELAR** -----
- - - **PRIMERO.-** A usted **AR SECRETARIA DE SALUD Y BIENESTAR SOCIAL Y PRESIDENTA EJECUTIVA DE SERVICIOS DE SALUD DEL ESTADO DE COLIMA**, a fin de que se tomen las medidas necesarias y urgentes para que a la **C. Q1**, reciba la totalidad de los medicamentos necesarios y ordenados para su tratamiento oncológico, lo anterior a la brevedad posible, lo anterior para salvaguardar su integridad física y su salud, con el propósito de evitar que se pudiera consumir de manera irreparable la violación a sus Derechos Humanos, medida que se solicita se aplique de manera inmediata para los fines previstos.- - -

- - - **SEGUNDO.-** Se solicita a la autoridad señalada como probable responsable remitir, a la brevedad posible, a esta Comisión las constancias con las que se acredite el cumplimiento de la medida cautelar solicitada.

A T E N T A M E N T E

**LIC. PEDRO ALEJANDRO MEJIA CHAVEZ
VISITADOR**

“2020, Ochenta Aniversario de la Universidad de Colima”.

Degollado No. 79. Col. Centro. CP. 28000. Colima, Col. Teléfonos: (312) 31.477.95; 31.471.86; 31.229.94.
Lada sin Costo: 01.800.696.7672. Página Web: www.cdhcolima.org.mx Celular 24 horas:
044.312.155.1333.